SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 61/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, posteriormente confirmada mediante la sentencia n.º 74/2017, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictadas en el recurso contencioso-administrativo n.º 54/2015. (2017061745)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, contra la Resolución de 22 de diciembre de 2014, de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por la que se regulan las condiciones y criterios que han de regir la gestión del fichero de expertos docentes para el empleo del SEXPE y se aprobó su convocatoria, publicada en el DOE de 12 de enero de 2015, y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Joaquín Trinidad Merino, contra la Resolución de 25 de marzo de 2015 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 22 de diciembre de 2014, de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por la que se regulan las condiciones y criterios que han de regir la gestión del fichero de expertos docentes para el empleo del SEXPE, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 29 de noviembre de 2016.

Referida sentencia fue recurrida en apelación por la representación legal de D. Joaquín Trinidad Merino, habiendo dictado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sentencia n.º 74 de fecha 27 de abril de 2017, en la que dispone desestimar el recurso de apelación y confirmar la sentencia de instancia.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 61, de fecha 29 de noviembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 54/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Corchero García, obrando en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, contra el Servicio Extremeño Publico de Empleo, y en consecuencia, debo anular y anulo por no ser conforme a derecho la Resolución de fecha de 22 diciembre de 2014, de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por la que se regulan las condiciones y criterios que han de regir la gestión del fichero de expertos docentes para el empleo del SEXPE y se aprueba su convocatoria, que fue publicada el 12 de enero de 2015 en el Diario Oficial de Extremadura n.º 6, en el particular referido a la exclusión no conforme a derecho de los Graduados en Ingeniería Forestal, Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural e Ingenieros Técnicos Forestales que se plasma en dicha Resolución para poder acceder al fichero de expertos mencionados como monitores/docentes de la rama agraria en manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola, declarando pues su derecho a acceder a dicho fichero como monitores/docentes de los cursos de la rama agraria en manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola de nivel básico y cualificado (teniendo la presenta la nueva normativa).

Del mismo modo, debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Cabrera Chaves, obrando en nombre y representación de Don Joaquin Trinidad Merino, contra la Resolución de 25 de marzo de 2015 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 22 de diciembre de 2014 de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, resolución desestimatoria de la reposición que se estima conforme a Derecho (en lo tocante evidentemente al demandante).

Todo ello, con imposición a la Administración demandada de las costas devengadas por la demanda del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestarles, y con imposición a Don Joaquín Trinidad Merino de las costas devengadas respecto a la demanda entablada por el mismo".

Mérida, 3 de agosto de 2017.

El Director Gerente del SEXPE,
PA La Directora General
de Formación para el Empleo
(Resolución de 5 de agosto de 2015,
DOE n.º 153, de 10 de agosto),
CARMEN CASTRO REDONDO